

LIC. SALVADOR PEREZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 27
DE ZAPOPAN JALISCO

Colomos No. 2598, Edificio Salvador Perez Carranza
Fracc. Providencia, Guadalajara, Jalisco.
Conmutador: 3642-18-59, 3642-18-60
3642-52-40, Ext. 114, 127, 128 y 129

NUMERO.- 55,262 CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS.

-----TOMO 234 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO.

-----En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de octubre del año 2003 dos mil tres, ante mi, Licenciado SALVADOR PEREZ GOMEZ, Notario Público Titular de la Notaría número 27 veintisiete de Zapopan, Jalisco, actuando en el Protocolo del Notario Titular número 60 sesenta de Guadalajara, según Convenio de Asociación publicado el 12 doce de noviembre del año 2002 dos mil dos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", según Tomo CCCXLIII, COMPARECIERON: los señores LUIS ANTONIO YERENAS RUVALCABA, FABIAN YERENAS DOMÍNGUEZ, y HUGO YERENAS DOMÍNGUEZ, y dijeron que en este acto y por esta escritura constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de los siguientes:-----

-----ESTATUTOS:-----

-----CONSTITUCION-----

-----PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denominará "CIA. SANEREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ó su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

-----SEGUNDA.- La Sociedad es Mexicana por constituirse de acuerdo con las Leyes de la República y tener dentro de la misma su domicilio.-----

-----TERCERA.- El objeto de la Sociedad será:-----

-----A).- La elaboración, envasado, distribución, comercialización, así como exportación de todo tipo de tequilas, mezcales, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y alimentos.-----

-----B).- Elaboración de productos químicos, biológicos, dietéticos, así como distribución y compra venta de los citados productos.-----

-----C).- Importación, exportación de toda clase de productos químicos, artesanales, tecnológicos, diseño, fabricación, distribución y venta de toda clase de maquinaria, equipos y productos.-----

-----D).- El establecimiento de laboratorios y plantas industriales para poder llevar a cabo los fines primordiales de la sociedad, pudiendo así mismo rentar o adquirir los bienes muebles e inmuebles para la realización del objeto social.-----

-----E).- Promover, constituir, emplazar, organizar, administrar y tomar participación en el capital y en el patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civil, asociaciones y empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquiera otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

-----F).- La adquisición, enajenación, y en general la negociación y todo tipo de acciones,

COITEJADO



partes sociales y de cualquiera otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

-----G).- La compra venta, comisión, representación, distribución, fabricación, experimentación, exportación e importación de cualquier tipo de bienes y productos.-----

-----H).- Edición, impresión, así como publicación y venta de todo tipo de folletos, libros, y periódicos.-----

-----I).- Proporcionar a las sociedades en general y particularmente a las sociedades de que sea accionista, servicios de asesoría con consultoría técnica en materia industrial, administrativa, contable mercantil o financiera, así como realizar todo tipo de estudios económicos de inversión o conversión todo lo relacionado con los mismos.-----

-----J).- Inversión en bienes raíces así como compra venta de los mismos.-----

-----K).- Enajenar, adquirir construir bienes inmuebles, explotarlos e importarlos y darlos en arrendamiento.-----

-----L).- La celebración de toda clase de contratos y actos incluyendo contratos de maquila, explotación e importación, franquicia, patentes y marcas, arrendamiento, compra-venta que fuera necesaria o convenientes para la realización del objeto social.-----

-----LL).- La presentación o contratación de servicios profesionales, técnicos en el ramo contable, legal, financiero, económico y de administración de empresas o de cualquier otra índole.-----

-----M).- La adquisición o venta de toda clase de empresas industriales y comerciales, incluyendo bienes o derechos.-----

-----N).- La celebración de toda clase de contratos con personas físicas o morales para dirigir, administrar, financiera, establecer toda clase de contratos de sociedades y asociaciones con personas físicas o morales.-----

-----Ñ).- Emitir, comprar, vender, endosar toda clase de títulos de crédito y valores permitidos por la Ley, también otorgar garantías reales o personales, constituir hipotecas y otorgar fianzas o fiadores.-----

-----O).- Establecimiento de sucursales, subsidiarias, agencias representantes en el extranjero, así como la representación de cualquier tipo de productos industriales o comerciales, ya sean nacionales o extranjeros.-----

-----P).- Obtener o conceder préstamos con o sin garantías, emitir bienes y obligaciones, cédulas hipotecarias y otros títulos de crédito, y aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, y otorgar fianza o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, así como

LIC. SALVADOR PEREZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 27
DE ZAPOPAN JALISCO

Colomos No. 2598, Edificio Salvador Perez Carranza
Fracc. Providencia, Guadalajara, Jalisco.
Conmutador: 3642-18-59, 3642-18-60
3642-52-40, Ext. 114, 127, 128 y 129



comprar y conservar de otras sociedades.-----

----Q).- Desempeñarse en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representante de negociaciones de toda especie.-----

----R).- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceras personas arrendamiento de transporte de todo tipo previo cumplimiento de los requisitos legales.-----

----S).- La sociedad podrá hacer y practicar los contratos y todos los actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en el término de la Ley de Sociedades Mercantiles Mexicanas-----

----CUARTA.- La duración de esta Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice esta escritura.-----

----QUINTA.- El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer sucursales ó agencias en cualquier otra parte de la República y en el Extranjero sin que se entienda cambiado de domicilio.-----

----SEXTA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo anterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que convienen en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES :-----

----SÉPTIMA.- El Capital de la Sociedad será VARIABLE, con un mínimo sin derecho a retiro por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado. El capital estará representado por 100 CIEN acciones nominativas de la serie "A", sin derecho a retiro, integramente suscritas y pagadas con el valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. El capital máximo autorizado es ilimitado. En su caso el capital social que excede al mínimo estará representado por acciones nominativas de la serie "B", o de la series subsecuentes, que se conservarán en la Tesorería, para entregarse a medida que se realice la suscripción.-----

----OCTAVA.- La acción será de igual valor y dentro de su respectiva serie conferirán iguales derechos. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas del Administrador General o bien del Presidente y Secretario del Consejo de Administración, con cualesquier otro Consejo. Los títulos de las Acciones estarán numeradas progresivamente y podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones

COTEJADO

para el pago de dividendos los cuales serán al portador. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además inserto la cláusula sexta de esta escritura.-----

-----NOVENA.- Podrán emitirse acciones de trabajo, con las características a que se refiere el artículo 114 ciento catorce de la Ley General de Sociedades y las modalidades que establezca la propia empresa si lo autoriza el Consejo de Administración de la Sociedad por mayoría de votos.-----

-----DÉCIMA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la sociedad deberá inscribir en el citado libro las actuaciones que se efectúen.-----

-----DÉCIMA PRIMERA.- El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordadas en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y su necesidad de que se eleve a escritura pública salvo que así lo acuerde la propia Asamblea General de Accionistas. El capital mínimo fijo de la sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley y se reformen consecuentemente los estatutos sociales. Todo aumento ó disminución del Capital Social deberá inscribirse en el libro de registro que a tal efecto llevará la Sociedad. No podrá decretarse un aumento del capital social sino está totalmente suscrito e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. Cuando se aumente el capital Social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. La reducción del capital social en su parte variable representada por las acciones de la serie "B" ó subsecuentes, se efectuarán por amortización de acciones íntegras, mediante el reembolso de la misma a los accionistas por unanimidad de la asamblea a su valor nominal o en libros, según lo acuerden por unanimidad los accionistas presentes de la Asamblea de Accionista. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará en forma proporcional en número de acciones que posea cada uno de los accionistas.-----

-----a).- Es voluntad de los accionistas que se respete el Derecho al Tanto tal como lo prevé el Artículo 223 doscientos veintitrés, del Código Civil para el Estado de Jalisco o

LIC. SALVADOR PEREZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 27
DE ZAPOPAN JALISCO

Colomos No. 2598, Edificio Salvador Perez Carranza
Fracc. Providencia, Guadalajara, Jalisco.
Conmutador: 3642-18-59, 3642-18-60
3642-52-40, Ext. 114, 127, 128 y 129

bien con la notificación que se haga mediante Notario Público en su defecto por Autoridad Judicial.-----

----b).- En el caso que dos o más accionistas llegarán a obtener intereses en la compra de una o más acciones que se resuelva dicho interés mediante rifa.-----

-----ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.-----

----DECIMA SEGUNDA.- La Administración y representación de la Sociedad está a cargo de un Administrador General Unico o de un Consejo de Administración, pudiendo aquel y los consejeros ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas acordará libremente el sistema de Administración de la Sociedad ya sea por un Administrador General Unico o por un Consejo de Administración integrado con un número mínimo de tres, pudiendo fijar en su caso, mayor número de Consejeros integrantes de éste, así como sus emolumentos. Tanto el Administrador General Unico como el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración en su caso, tendrán las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa a continuación se mencionan, reservándose las facultades de dominio para que sean ejercidas por el órgano supremo que es la Asamblea de Accionistas o bien por la persona que en la misma Asamblea así lo designe.-----

----Los poderes con lo que contarán el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, los cuales lo podrán ejercer en forma conjunta e indistintamente, así como en su caso el Administrador General Unico, los siguientes:-----

-----PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

----Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código civil para el Estado de Jalisco; y está, por consiguiente, facultado para desistirse aún de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles y administrativas, ante autoridades tribunales de trabajo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

----Poder General para formular y presentar denuncias y querellas ante las autoridades judiciales competentes, en contra de las personas que resultaren responsables en la comisión de delitos, en perjuicio de la Sociedad.-----



COTEJADO

-----FACULTADES JUDICIALES.-----

-----A fin de que la representen ante toda clase de personas físicas o morales, funcionarios y autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, aún en audiencias de conciliación con todas las facultades establecidas en los numerales 282 doscientos ochenta y dos y 282-Bis doscientos ochenta y dos "bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y sus correlativos ya sean de la Federación, de los demás Estados o municipales; en toda clase de negocios y con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran mención, poder o cláusula especial, inclusive los listados en el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil de la entidad, y las siguientes que no restringen en manera alguna el mandato y que sólo enumeran ejercitar acciones, oponer excepciones, presentar denuncias penales, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, desistirse de los mismos, promover y desistirse del Juicio de Amparo, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir, todo tipo de Juicios, Incidentes y Recursos Ordinarios y Extraordinarios, Recusar con o sin expresión de causal, comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicaciones de todo tipo de bienes a nombre de la poderdante, consentir sentencias, otorgar fianzas, transigir y comprometer en árbitros, renunciar al fuero domicilliario, presentar y ratificar denuncias, acusaciones y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero común o Federal en causas criminales y constituir a la sociedad en parte civil, y otorgar perdones, y en general para agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de éste mandato, ante personas Físicas o Morales, Autoridades Administrativas, Judiciales, Laborales, tanto Federales como estatales y Municipales, los apoderados podrán firmar todos los documentos necesarios para las licitaciones Nacionales e Internacionales que se den y en la cual la poderdante pueda participar ya sean previo el cumplimiento de los requisitos internacionales y de los naciones, en donde se va a participar y los requisitos para las licitaciones de la Federación Estado y Municipio.-----

-----PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

-----Poder General para Administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco.-----

-----Los apoderados ejercerán los poderes y facultades otorgadas, ante particulares instituciones y autoridades de todo género, administrativas y judiciales, inclusive las de carácter penal, Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales y Federales y autoridades de trabajo, en los términos del artículo II segundo de la Ley Federal del Trabajo.-----

LIC. SALVADOR PEREZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 27
DE ZAPOPAN JALISCO

Colomos No. 2598, Edificio Salvador Perez Carranza
Fracc. Providencia, Guadalajara, Jalisco.
Comutador: 3642-18-59, 3642-18-60
3642-52-40, Ext. 114, 127, 128 y 129

-----PODER PARA ACTOS DE DOMINIO.-----

-----Tendrá las facultades en el ramo de actos de DOMINIO, en los términos del último párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Estado de Jalisco, pudiendo enajenar o vender bienes, derechos y acciones de la empresa; gravar y obligar a la sociedad y sus bienes en cualquier forma permitida por la Ley; celebrar contratos de mutuo con garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales, refaccionarios, etcétera; transmitir bajo cualquier modalidad los bienes de la sociedad en propiedad fiduciaria; hacer cesión de bienes, permutar, donar o enajenar en cualquier forma los bienes y derechos de la sociedad y suscribir la documentación que el caso requiera.-----

-----PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.-----

-----Poder General para otorgar y suscribir a nombre de la Sociedad, toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.-----

-----Dentro de los poderes y facultades anteriores, se encuentran también el de que puedan otorgar fianza y avales, previa autorización expresa, en cada caso por el Consejo de Administración o bien en su caso por el Administrador General de la Sociedad.-----

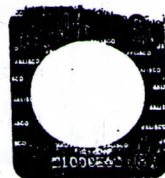
-----PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES Y NOMBRAMIENTOS.-----

-----Generales o especiales, así como delegar el derecho de conferir poderes y revocar los mismos o para llevar a cabo actos determinados, facultades para designar a los apoderados, Gerente, Sub-Gerentes, factores y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones; así como las cauciones que deberán presentar para entrar a desempeñar sus funciones.-----

-----PODER EN EL AREA LABORAL.-----

-----Con todas las facultades para concurrir a nombre de la mandante en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella, y en la etapa de demanda y excepciones y demás secuencias generales. El apoderado tendrá facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para que reconozca ante las autoridades en materia del trabajo señaladas el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, al que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: Los Directivos, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o

CO-TEJADO



administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente el Apoderado podrá ejercitar las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa, comparece en carácter de Apoderado y por lo tanto representante de la mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II Segunda, III Tercera, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera, 695 seiscientos noventa y cinco, 849 ochocientos cuarenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos III tercero y décimo séptimo, del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que su materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales y, en consecuencia, el apoderado en representación de la mandante podrá absolver y articular posiciones, transigir o convenir con la parte contraria, obligándose la poderdante a lo convenido; y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando el poderdante todo lo que, conforme a la naturaleza de este poder realice el apoderado.-----

----PODER PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN CONCURSOS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES COMO INTERNACIONALES.-----

-----Representar a la sociedad ante cualquier empresa pública, privada o paraestatal, así como ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal, y giro comercial de la amplia sociedad, y en consecuencia, para asistir y representar a la poderdante en concursos y licitaciones públicas, nacionales e internacionales, que las empresas o las autoridades antes mencionadas realicen para seleccionar proveedor, presentar cotizaciones y aceptar, rechazar y ejecutar presupuestos, todo ello tendiente a lograr el máximo rendimiento de la representación, que en este mandato se le confiere.-----

-----DECIMA TERCERA.- Cada grupo de accionistas que represente un mínimo del 25% veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar un Consejero. Sólo podrá ser revocado el nombramiento del Consejero designado por la minoría cuando se revoque igualmente el de todos los demás.-----

-----DECIMA CUARTA.- El Administrador General en su caso ó el Presidente del Consejo de Administración podrán nombrar Gerentes y Apoderados, Generales o Especiales con las denominaciones y facultades que consten en los mandatos respectivos y revocarlos.--

-----DECIMA QUINTA.- El Presidente del Consejero será sustituido en sus ausencias temporales por los demás Consejeros Propietarios. Los funcionarios del Consejo desempeñaran sus cargos mientras éste dure en funciones, a no ser que previamente

LIC. SALVADOR PEREZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 27
DE ZAPOPAN JALISCO

Colomos No. 2598, Edificio Salvador Perez Carranza
Fracc. Providencia, Guadalajara, Jalisco.
Conmutador: 3642-18-59, 3642-18-60
3642-52-40, Ext. 114, 127, 128 y 129

acuerden nuevas designaciones.

-----DECIMA SEXTA.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la concurrencia de la mayoría de sus componentes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se levantará Acta que firmarán el Presidente y Secretario.

-----DECIMA SEPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en funciones indefinidamente, mientras la Asamblea no haga la designación de quienes los sustituyan y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

-----DECIMA OCTAVA.- El Administrador General Unico en su caso, durará en funciones indefinidamente ó hasta que la Asamblea de Accionistas designe nuevo Administrador y tome posesión de su cargo, ó bien, hasta que la propia Asamblea cambie el sistema de Administración.

-----DECIMA NOVENA.- Además del sueldo que, en su caso perciba como empleados de la Sociedad los consejeros así como el Administrador General en su caso, podrá recibir honorarios por el desempeño de su cargo, por acuerdo de la propia Asamblea General.

-----VIGESIMA.- Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar en el domicilio que señale en la convocatoria, debiéndose celebrar cuando lo acuerde el presidente del Consejo de Administración o la pida alguno de los consejeros con causas fundadas, requiriéndose para ello, carta por escrito dirigida al domicilio de los Consejeros con 72 setenta y dos horas de anticipación, cuando menos, haciéndose saber el día y hora en que deba celebrarse la Junta. No será necesaria la citación para la sesión, cuando todos los consejeros estén presentes.

-----VIGESIMA PRIMERA.- Las sesión del Consejo de Administración será presididas por el Presidente o en su defecto otros de los miembros del mismo consejo, que este designe por mayoría de votos.

-----VIGESIMA SEGUNDA.- Las actas de la sesión del consejo y de todas las Asambleas Generales de Accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario que haya actuado en la sesión y se asentará en el mismo libro.

-----VIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de las operaciones estarán encomendadas a uno o varios comisarios designados por la Asamblea, que al mismo tiempo designara comisarios suplentes que sustituyan a los propietarios durante sus faltas temporales, los comisarios duraran en su cargo dos años, pero aún cuando transcurra el término de su cargo continuara en funciones mientras la Asamblea no nombre quien los sustituya.

-----VIGESIMA CUARTA.- Los comisarios tendrán las facultades y derechos consignados



COTEJADO

en los artículos 164 ciento sesenta y cuatro, 171 ciento setenta y uno, y relativo de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán respecto de los comisarios, la disposiciones de esta escritura, sobre caución y retribución.-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

-----VIGESIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designaciones por el Administrador General Unico ó el Presidente del Consejo de Administración.-----

-----VIGESIMA SEXTA.- Habrá Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social; el Administrador General Unico o el Consejo de Administración, convocarán a Asamblea cuando lo estimen conveniente; pero estarán obligados a hacerlo para la celebración de la Asamblea Anual y cuando lo pidan los Comisarios ó Accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento de capital social, según lo dispuesto por el artículo 184 ciento ochenta y cuatro y a excepción del 168 ciento sesenta y ocho y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de la Sociedades Mercantiles, la convocatoria será expedida por la Autoridad Judicial en el caso previsto por la misma disposición.-----

-----VIGESIMA SEPTIMA.- Las convocatorias serán suscritas por el Administrador General Unico , por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración en su caso y por los comisarios o la autoridad judicial competente en los casos en que éste o aquellos puedan expedirlas conforme a la Ley, se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad ó en el periódico oficial de la entidad, por lo menos con 15 quince días de anticipación y contendrán el orden del día, que exprese las materias sobre las que deberá resolver en la Asamblea.-----

-----VIGESIMA OCTAVA.- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los puntos señalados en el Orden del Día y en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acordando la proposición, forma y época de la aplicación de utilidades obtenidas. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo para tratar asuntos de los comprendidos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la repetida Ley salvo lo previsto para los aumentos o disminuciones del capital.-----

-----VIGESIMA NOVENA.- Las convocatorias consignaran con exactitud el lugar, día y hora sesión en que deban tener lugar las respectivas.-----

LIC. SALVADOR PEREZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 27
DE ZAPOPAN JALISCO

Colomos No. 2598, Edificio Salvador Perez Carranza
Fracc. Providencia, Guadalajara, Jalisco.
Conmutador: 3642-18-59, 3642-18-60
3642-52-40, Ext. 114, 127, 128 y 129



-----TRIGESIMA.- Los accionistas podrán representarse por simple carta poder, siempre y cuando el apoderado no sea consejero.-----

-----TRIGESIMA PRIMERA.- Para tomar parte de la Asamblea los accionistas o quienes representen sus derechos deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, que funcione legalmente dentro, del Estado de Jalisco, a más tardar a la víspera del día en que deba celebrarse la Asamblea. El certificado de depósito comprobará el derecho de asistencia a la Asamblea y número de votos que represente cada concurrente.-----

-----TRIGESIMA SEGUNDA.- Presidirá la Asamblea el Administrador General Unico o el Presidente del Consejo de Administración en su caso; a falta de uno y otro, el Accionista que designe la Asamblea fungirá como Secretario el mismo Consejo o a falta de éste la persona que designe el Presidente quien nombrará así mismo uno o más Escrutadores que forme y autorice la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.-----

-----TRIGESIMA TERCERA.- En la Asamblea las votaciones serán económicas, a no ser que accionistas que representen la mayoría de las acciones ocurrentes, pidan que sean nominales, por cédula o secretas.-----

-----TRIGESIMA CUARTA.- Instalada legalmente la Asamblea, si no fuera posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrá suspenderse y continuarse los días hábiles siguientes sin necesidad de nueva convocatorias.-----

-----TRIGESIMA QUINTA.- Las resoluciones de la Asamblea General, tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y desde antes, salvo el derecho de oposición reglamentado por el artículo 201 doscientos uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Administrador o el Consejo en su caso, en virtud de ellas a dictar providencias, hacer gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos.-----

-----TRIGESIMA SEXTA.- En los casos de votación especial de las minorías, se levantará la lista de los accionistas que los firman, suscrita por los Escrutadores haciéndose contar en el acto los cómputos respectivos.-----

-----TRIGESIMA SEPTIMA.- En las Asambleas Generales cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate decidirá el Presidente.-----

-----TRIGESIMA OCTAVA.- De toda Asamblea se levantará Acta en la que firmarán el

COTEJADO

Presidente y el Secretario de la misma, así como el Comisario que concurra formándose expediente con los periódicos en que hubiere publicado la convocatoria, la lista de asistencia firmada por los concurrentes y los escrutadores y los demás documentos relativos de la Asamblea, observándose las disposiciones del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedad Mercantiles.-----

-----TRIGESIMA NOVENA.- Serán válidas las resoluciones de la Asamblea en que esté representado la totalidad del capital social en el momento de la votación, aún cuando no haya precedido convocatoria, conforme a los requisitos previstos por la Ley y la presente escritura.-----

-----CUADRAGESIMA.- Para que una Asamblea Ordinaria citada por primera convocatoria se considere legalmente reunida, deberá estar representada en ella, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones se tomará por voto de los accionistas que presentan la mitad del capital social.-----

-----CUADRAGESIMA PRIMERA.- En las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuentes convocatorias, habrá quórum cualquiera que sea el número de accionistas representados. En Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuente convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto favorable de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS Y UTILIDADES:-----

-----CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El ejercicio Social durará 365 trescientos sesenta y cinco días, quedando facultado el Administrador General Unico o el Consejo de Administración en su caso para determinar su fecha del inicio o de cierre, así como para modificar dichas fechas cuando lo estimen necesario, cumpliendo al efecto los trámites legales que haya que cubrirse. El primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de la presente escritura y concluirá el día 31 de Diciembre del año en curso y los subsecuentes, durarán 365 trescientos sesenta y cinco días que correrán del primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año.-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

-----CUADRAGESIMA TERCERA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CUADRAGESIMA CUARTA.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento,

LIC. SALVADOR PEREZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 27
DE ZAPOPAN JALISCOColomos No. 2598, Edificio Salvador Perez Carranza
Fracc. Providencia, Guadalajara, Jalisco.
Conmutador: 3642-18-59, 3642-18-60
3642-52-40, Ext. 114, 127, 128 y 129

un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.....

-----CUADRAGESIMA QUINTA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

-----a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas.-----

-----b).- Formulación del balance final de liquidación de inventarios.-----

-----c).- Cobro de créditos y pagos de adeudos.-----

-----d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----

-----e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

-----CUADRAGESIMA SEXTA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de accionistas en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad, correspondan al órgano de la administración.-----

-----CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad, cumpla respecto al órgano de Administración.-----

-----CUADRAGESIMA OCTAVA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores, convocarán la Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el Estado de Cuenta de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.-----

CLASULAS TRANSITORIAS:-----

-----PRIMERA.- Las acciones que forman el capital social han sido íntegramente suscritas por los otorgantes en las siguiente proporción:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	IMPORTE
---LUIS ANTONIO YERENAS RUVALCABA	34	\$17,000.00
---FABIAN YERENAS DOMÍNGUEZ	33	\$16,500.00
---HUGO YERENAS DOMÍNGUEZ	33	\$16,500.00
-----TOTAL	100	\$50,000.00

-----SEGUNDA.- Los accionistas, constituidos en Primera Asamblea General Ordinaria, resuelven que en tanto no se toma nuevo acuerdo de la Asamblea, la Sociedad será

COTESADO

administrada por un Consejo de Administración, integrado por la planilla que más adelante se menciona, El Presidente, Secretario y Tesorero, gozarán de las facultades establecidas en la cláusula DECIMA SEGUNDA, de los estatutos sociales, ya que los actos de dominio son reservados para la Asamblea de Accionistas o para la persona que en ella designen.-----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

-----PRESIDENTE: HUGO YERENAS DOMÍNGUEZ.

-----SECRETARIO: LUIS ANTONIO YERENAS RUVALCABA.

-----TESORERO: FABIÁN YERENAS DOMÍNGUEZ.

-----El Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración antes designados, contarán con los poderes los cuales podrán ejercer en forma conjunta e indistintamente:--

-----PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

-----Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código civil para el Estado de Jalisco, y está, por consiguiente, facultado para desistirse aún de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles y administrativas, ante autoridades tribunales de trabajo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

-----Poder General para formular y presentar denuncias y querellas ante las autoridades judiciales competentes, en contra de las personas que resultaren responsables en la comisión de delitos, en perjuicio de la Sociedad.-----

-----FACULTADES JUDICIALES.-----

-----A fin de que la representen ante toda clase de personas físicas o morales, funcionarios y autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, aún en audiencias de conciliación con todas las facultades establecidas en los numerales 282 doscientos ochenta y dos y 282-Bis doscientos ochenta y dos "bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y sus correlativos ya sean de la Federación, de los demás Estados o municipales; en toda clase de negocios y con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran mención, poder o cláusula especial, inclusive los listados en el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil

LIC. SALVADOR PEREZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 27
DE ZAPOPAN JALISCOColomos No. 2598, Edificio Salvador Perez Carranza
Fracc. Providencia, Guadalajara, Jalisco.
Conmutador: 3642-18-59, 3642-18-60
3642-52-40, Ext. 114, 127, 128 y 129

de la entidad, y las siguientes que no restringen en manera alguna el mandato y que sólo enumeran ejercitar acciones, oponer excepciones, presentar denuncias penales, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, desistirse de los mismos, promover y desistirse del Juicio de Amparo, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir, todo tipo de Juicios, Incidentes y Recursos Ordinarios y Extraordinarios, Recusar con o sin expresión de causal, comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicaciones de todo tipo de bienes a nombre de la poderdante, consentir sentencias, otorgar fianzas, transigir y comprometer en árbitros, renunciar al fuero domiciliario, presentar y ratificar denuncias, acusaciones y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero común o Federal en causas criminales y constituir a la sociedad en parte civil, y otorgar perdones, y en general para agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de éste mandato, ante personas Físicas o Morales, Autoridades Administrativas, Judiciales, Laborales, tanto Federales como estatales y Municipales, los apoderados podrán firmar todos los documentos necesarios para las licitaciones Nacionales e internacionales que se den y en la cual la poderdante pueda participar ya sean previo el cumplimiento de los requisitos internacionales y de los naciones, en donde se va a participar y los requisitos para las licitaciones de la Federación Estado y Municipio.-----

-----PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

--Poder General para Administrar bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco.-----

Los apoderados ejercerán los poderes y facultades otorgadas, ante particulares Instituciones y autoridades de todo género, administrativas y judiciales, inclusive las de carácter penal, Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales y Federales y autoridades de trabajo, en los términos del artículo II segundo de la Ley Federal del Trabajo.-----

-----PODER PARA ACTOS DE DOMINIO.-----

-----Tendrá las facultades en el ramo de actos de DOMINIO, en los términos del último párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Estado de Jalisco, pudiendo enajenar o vender bienes, derechos y acciones de la empresa; gravar y obligar a la sociedad y sus bienes en cualquier forma permitida por la Ley; celebrar contratos de mutuo con garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales, refaccionarios, etcétera; transmitir bajo cualquier modalidad los bienes de la sociedad en propiedad fiduciaria; hacer cesión de bienes, permutar, donar o enajenar en cualquier forma los bienes y derechos de la sociedad y



COTEJADO

suscribir la documentación que el caso requiera.-----

-----PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.-----

-----Poder General para otorgar y suscribir a nombre de la Sociedad, toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.-----

-----Dentro de los poderes y facultades anteriores, se encuentran también el de que puedan otorgar fianza y avales, previa autorización expresa, en cada caso por el Consejo de Administración o bien en su caso por el Administrador General de la Sociedad.-----

-----PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES Y NOMBRAMIENTOS.-----

Generales o especiales, así como delegar el derecho de conferir poderes y revocar los mismos o para llevar a cabo actos determinados, facultades para designar a los apoderados, Gerente, Sub-Gerentes, factores y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones; así como las cauciones que deberán presentar para entrar a desempeñar sus funciones.-----

-----PODER EN EL AREA LABORAL.-----

-----Con todas las facultades para concurrir a nombre de la mandante en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella, y en la etapa de demanda y excepciones y demás secuencias generales. El apoderado tendrá facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para que reconozca ante las autoridades en materia del trabajo señaladas el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, al que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: Los Directivos, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente el Apoderado podrá ejercitar las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa, comparece en carácter de Apoderado y por lo tanto representante de la mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II Segunda, III Tercera, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera, 695 seiscientos noventa y cinco, 849 ochocientos cuarenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos III tercero y décimo séptimo, del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con

LIC. SALVADOR PEREZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 27
DE ZAPOPAN JALISCOColomos No. 2598, Edificio Salvador Perez Carranza
Fracc. Providencia, Guadalajara, Jalisco.
Conmutador: 3642-18-59, 3642-18-60
3642-52-40, Ext. 114, 127, 128 y 129

las atribuciones, obligaciones y derechos que su materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales y, en consecuencia, el apoderado en representación de la mandante podrá absolver y articular posiciones, transigir o convenir con la parte contraria, obligándose la poderdante a lo convenido; y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando el poderdante todo lo que, conforme a la naturaleza de este poder realice el apoderado.

-----PODER PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN CONCURSOS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES COMO INTERNACIONALES.

-----Representar a la sociedad ante cualquier empresa pública, privada o paraestatal, así como ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal, y giro comercial de la amplia sociedad, y en consecuencia, para asistir y representar a la poderdante en concursos y licitaciones públicas, nacionales e internacionales, que las empresas o las autoridades antes mencionadas realicen para seleccionar proveedor, presentar cotizaciones y aceptar, rechazar y ejecutar presupuestos, todo ello tendiente a lograr el máximo rendimiento de la representación, que en este mandato se le confiere.

-----TERCERA.- Los integrantes del Consejo de Administración al encontrarse presentes aceptan el cargo conferido y protestan su fiel y leal desempeño durante todo el tiempo que duren en su encargo, así mismo caucionan su manejo con el importe del valor nominal de una acción por cada uno de sus integrantes, además manifiesta el Presidente del consejo de Administración, que recibe en este momento el importe en efectivo del total del capital social con el que se constituye la sociedad, entregando al efecto los recibos provisionales que amparan el pago a cada uno de los integrantes de la sociedad respecto de las acciones que suscriben.

-----CUARTA.- Se designa como Comisario al Contador Público RAMON ALVAREZ ARCIGA.

-----AUTORIZACION:

-----El permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la letra dice:

-----"Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional con la siguiente leyenda: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior derecho: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- PERMISO 1403,454.- EXPEDIENTES 200314003150.- FOLIO 3M0F0YJ5.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. FABIAN YERENAS DOMINGUEZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA. DE CV. bajo la denominación CÍA. SANEREY, S.A. DE C.V.- Este



COTEJADO

permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL., a 28 de agosto de 2003.- EL SUBDELEGADO.- ING. RICARDO CARAM VERGARA.- Una firma ilegible.- El Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación en GUADALAJARA, JAL.-"-----

-----EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE.- Que el inserto que contiene esta escritura, concuerda fielmente con su original, de donde se compulsó y tuvo a la vista, quedando protocolizada en el apéndice correspondiente a este Tomo, el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores con el número que se indica en la Nota Marginal.-----

-----G E N E R A L E S.-----

----Por sus generales los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento mayores de edad; -----

----El señor LUIS ANTONIO YERENAS RUVALCABA, casado, empresario originario de esta ciudad, con fecha de nacimiento el 1º. Primero de diciembre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, con domicilio en Ecónomos número 5242 cinco mil doscientos cuarenta y dos, Colonia Jardines de Guadalupe, en Zapopan, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 23049680 dos, tres, cero, cuatro, nueve, seis, ocho, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

----El señor HUGO YERENAS DOMÍNGUEZ, casado, empresario, originario de esta ciudad, originario de esta ciudad, con fecha de nacimiento el 11 once de abril de 1971 mil novecientos setenta y uno, con domicilio en Volcán Vesubio número 4723-21 cuatro mil setecientos veintitrés, Fraccionamiento El Colli, en Zapopan, Jalisco, quien se identifica

LIC. SALVADOR PEREZ GOMEZ

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 27
DE ZAPOPAN JALISCOColomos No. 2598, Edificio Salvador Perez Carranza
Fracc. Providencia, Guadalajara, Jalisco.
Conmutador: 3642-18-59, 3642-18-60
3642-52-40, Ext. 114, 127, 128 y 129

con credencial para votar con fotografía con número de folio 086254428 cero, ocho, seis, dos, cinco, cuatro, cuatro, dos, ocho, expedida por el Instituto Federal electoral.-----

-----El señor FABIAN YERENAS DOMÍNGUEZ, soltero, estudiante, originario de esta ciudad, con fecha de nacimiento el 10 diez de junio de 1980 mil novecientos ochenta, con domicilio en Ecónomos número 5242 cinco mil doscientos cuarenta y dos, Colonia Jardines de Guadalupe, quien se identifica con pasaporte mexicano número 02140170964 cero, dos, uno, cuatro, cero, uno, siete, cero, nueve, seis, cuatro, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en esta ciudad, expira el 6 seis de agosto del 2007 dos mil siete.-----

-----c).- En virtud de que los socios accionistas que comparecen a la presente escritura, no me presentaron el Registro Federal de Contribuyentes ni la cédula de identificación fiscal de los socios integrantes de la sociedad, pese a habérselas solicitado, por tal motivo daré el aviso a que alude el numeral 2.3.15, dos punto, tres punto, quince de la Resolución Miscelánea para el año 2003 dos mil tres.-----

----Leído lo anterior a los comparecientes y advertidos de su alcance, consecuencias legales y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratifican y firman ante mí, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 14 catorce del mes de su fecha.- DOY FE.-----

----FIRMADO.- LUIS ANTONIO YERENAS RUVALCABA, HUGO YERENAS DOMÍNGUEZ y FABIAN YERENAS DOMÍNGUEZ.- FIRMADO:- Tres firmas ilegibles.- LICENCIADO SALVADOR PEREZ GOMEZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

---- Al margen del protocolo existe la siguiente nota bajo los números 55,262 cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y dos y siguientes del apéndice de éste tomo agrego respectivamente los duplicados de los avisos dados al Archivo de Instrumentos Públicos, el Aviso a la Oficina Recaudadora 125 ciento veinticinco en el Registro Público de la Propiedad que causó la cantidad de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

----FIRMANDO.- LICENCIADO SALVADOR PEREZ GOMEZ. RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----Doy fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista.-----

----- INSERTOS -----

----Los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para El Distrito y Territorios Federales dicen a la letra.-----



COTESADO

-----ARTICULO 2207.- En los Poderes Generales Judiciales bastará que se otorguen con ese carácter y, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta el fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.

-----Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan Título de Abogado, Licenciado en Derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por Profesionales del Derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el Apoderado, en todos los trámites judiciales.

-----En los poderes generales para administrar bienes bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.

-----ARTICULO 2208.- Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones.

-----En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.

---ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades administrativas.

-----En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiera limitar en los tres casos antes mencionados las limitaciones de los poderes serán especiales.

-----Doy fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista.

-----PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN SACADO DE SU MATRIZ QUE EN ESTAS 10 (DIEZ) HOJAS ÚTILES EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "CIA. SANREY", - SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

---GUADALAJARA, JALISCO, A 11 ONCE DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL Y CINCO.



[Handwritten signature]



JALISCO

BOLETA DE INSCRIPCION

SIR1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **22784 * 1**

Control Interno **Fecha de Prelación**
22 * 02 / JUNIO / 2004

RFC / No. de Serie:

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION.

Denominación

CIA. SANEREY, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID. Acto

Descripción

Fecha

Registro

Registro

22784 1**M4 Constitución de sociedad****18-06-2004****1**

Derechos de Inscripción

Fecha **17 MARZO****2004**Importe **\$1,335.00**Boleta de Pago No.: **277695**Subsidio **\$.00**EL CALIFICADÓR: **2399 LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS**

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE COMERCIO

LIC. JUAN CARLOS BLANCO RIVERA